

Viedma, 2 de diciembre de 2015.

**AUTOS Y VISTOS :** La presente causa nro. FGR 14704/2014 caratulada: "Totalidad de Internos U.12 s/ habeas corpus presentante Procuración Penitenciaria de la Nación- Delegación Viedma", y

**CONSIDERANDO:**

1) Que oportunamente consideré que a fs. 77 a 144 se promueve la presente acción de habeas corpus colectivo y correctivo, impulsada por la Dra Gloria Inés Jara Guerrero como Subdelegada Zona Viedma, en representación de la Procuración Penitenciaria de la Nación y a favor de todos los internos alojados en la Colonia Penal de Viedma, en función del resguardo de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, invocando los arts. 18, 43, 75 inc. 22 y 120 de la CN y demás preceptos de los Pactos Internacionales aplicables que se encarga de enunciar, la ley 24660, expresos artículos de la ley 26.827 que también invoca y según los arts. 3 inc. 2do y 5 de la ley 23.098.

Que consecuentemente y resultando básicamente que la presentación con el objeto reseñado se sustenta en visitas y monitoreos realizados en la U 12 de Viedma, se describe: 1) sobrepoblación, hacinamiento y distribución de la población, generado por el régimen de polivalencia que fue implementado en la Colonia aumentando la población, mas sin acompañamiento de obras de reestructuración acordes al aumento de cupo dejando de funcionar correctamente los servicios básicos (agua potable, cloacas, electricidad, etc.) como los espacios comunes (cocina, o el área de sanidad) o los accesos a educación o trabajo propios del proceso de resocialización en tanto sentido que corresponde dar a la pena; resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad, en

especial con el arribo meses antes de 22 personas provenientes del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, todos condenados por delitos contra la integridad sexual, con falta de información sobre los derechos que les asisten en el marco del Protocolo para la implementación del Resguardo de personas en "Situación de Especial Vulnerabilidad", dada la insuficiente infraestructura que brinda la unidad y la falta de capacitación del personal penitenciario; 2) Condiciones materiales de detención: su mejora se alegó que es requerimiento contante desde 2012, determinándose el deterioro del sector "viejo" de la Unidad (pabellones 1,2,3,4,5 y 6) que pasaron de originariamente tener capacidad para 16 personas a 32 con instalación de cuchetas, salvo el pabellón 1 –unicelular- compuesto de celdas de escasas dimensiones que no poseen baños ni duchas y en casos sin vidrios sus pequeñas ventanas; agregando a ello que el pasillo entre celdas es extremadamente angosto y es el único espacio común de circulación a lo largo del cual se ubican las mesas y sillas y el sector sanitario que consta de tres baños y tres duchas se encuentra al ingreso de este lugar de alojamiento; éstos resultan los pabellones de ingreso permaneciendo las personas allí hasta que son incorporados a alguna actividad laboral o educativa que en general les ocupa la tarde o la mañana; hay falta de luz natural, calefacción sin funcionar, falta de agua caliente y falta de vidrios, deficiencias en la higiene por falta de provisión de elementos específicos de higiene personal agravado por el poco peculio, los precios de cantina y la falta de visitas, sin provisión de elementos de limpieza ni realización de fumigaciones por plagas de cucarachas, ratas y arañas en la unidad, duchas rotas en casi todos los pabellones, falta de vidrios (pabellones 4 y 6) y de calefacción, colchones de muy poco espesor que dificultan del descanso. Respecto de los pabellones 7, 8, 9 y 10 si bien poseen luz natural y salida directa al patio, los sanitarios y duchas no se encuentran separados del sector común, poseen



divisiones muy bajas que no permiten ningún tipo de privacidad y se observa mal funcionamiento en algunos baños y duchas. 3) Alimentación: graves problemas alimenticios por resultar escasa la comida, deficiente y de mala calidad y sin respetar las normas de higiene y respecto de las dietas médicas prescriptas no hay control en la cocina y no cuentan con nutricionista. 4) Régimen de vida, acceso al aire libre: en los pabellones 1 a 6 de la unidad hay permanencia excesiva del tiempo de encierro y serias dificultades para acceder a la recreación en los patios al aire libre y en el campo deportivo, saliendo diariamente a los patios por un tiempo que no supera las 2 horas y al campo de deportes en forma muy espaciada o nula, permaneciendo gran parte del día dentro de los pabellones en los espacios comunes que son pequeños, con escasa luz y ventilación y con serios déficits de construcción y aseo. 5) Acceso a la sanidad y atención médico – psicológica deficiente: por falta de atención, tardanza en extremo o con intermediación de enfermería, sin que los médicos, psicólogos, psiquiatras o enfermeros recorran los pabellones y celdas de la Unidad por lo que la atención de la salud se encuentra “mediada” por lo que se conoce por “seguridad interna” trayendo como consecuencias que la medicación diaria no se distribuya por los diferentes sectores de alojamiento. Las condiciones materiales del sector aparecen conformados por espacios extremadamente reducidos cargados de objetos, con una sola camilla para los exámenes físicos y sin puertas obviándose toda privacidad y confidencialidad a la atención médica; el único espacio que rinde con esas condiciones es el consultorio odontológico que al momento de la visita se encontraba vacío y cerrado con llave. 6) Afectación del vínculo familiar – desvinculación familiar y social: se detectó con entrevistas con los internos que en todos los pabellones las personas detenidas manifestaron graves problemas de vinculación familiar ya que la gran mayoría perdió las visitas con el

traslado a esta Unidad convirtiéndose la distancia en una barrera infranqueable para la gran mayoría de los familiares de los presos que son de la zona metropolitana de Buenos Aires, la insuficiencia y falta de acceso a los teléfonos se convierte en una cuestión sensible ya que cada pabellón posee dos teléfonos en su interior para realizar llamados y uno fuera de los lugares de alojamiento para recibir llamadas ubicado en el pasillo central que comparten todos los detenidos de los pabellones 1 a 6. 7) Requisas violentas y robo de pertenencias; 8) Uso de la Fuerza – Malos tratos: se señalan indicadores claros de prácticas violentas desplegadas por los penitenciarios de la Colonia penal de Viedma. 9) Acceso al trabajo – Grave situación en cuanto a la falta de trabajo: luego de destacarse los aspectos que comprende el acceso al trabajo, se señala que su limitación por la escasa cantidad de horas laborales otorgadas tiene efectos directos sobre la alimentación, la higiene, el hacinamiento – aislamiento y sobre la posibilidad de avanzar en la progresividad. 10) Acceso a la educación: se indica que ante el aumento de la población la Colonia presenta escasez de aulas en el sector de educación por lo que no puede garantizar el acceso de a todos los detenidos, lo que los lleva a verse perjudicados en relación al cumplimiento de los objetivos que fija el establecimiento penitenciario de acuerdo al régimen de progresividad. 11) Acceso a la justicia: la que se dice perjudicada debido a la distancia en la que se encuentran alojados de sus juzgados, tribunales y defensorías así como también por la imposibilidad de comunicación telefónica ya referida o por la remisión de escritos judiciales. Fundamenta finalmente la acción así impetrada en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas y la ley 24.660, pone acento en la implementación de un cupo carcelario respetuoso de los derechos humanos, concluyendo en la no recomendación del alojamiento en pabellones colectivos lo que se produce en la U 12 -salvo el pabellón

1- involucrando tanto el sector viejo como el nuevo, presentándose en los pabellones 1 a 6 situaciones de hacinamiento, señalando que en todos los pabellones de la cárcel debe readecuarse el cupo existente debiéndose estar a las normas específicas señaladas a este respecto.

II) Que por resolución de fs 115 a 120 declaró la competencia de este Juzgado para entender respecto del habeas corpus así interpuesto en favor de la totalidad de los internos alojados en la Colonia Penal U.12 de Viedma y, previo a designar la audiencia prevista por el artículo 14 de la ley 23.098, se produjeron medidas de pruebas iniciales entre ellas, una inspección ocular –ver fs 126 a 128 vta- en la que intervinieron los responsables penitenciarios y de la PPN como la Fiscalía y Defensoría Oficial Federales, entre noviembre y diciembre de 2014.

Que de fs 332 a 334 vta, el 25 de noviembre del año pasado se lleva a cabo la primera audiencia en los términos del art 14 de la ley 23098, descollando como elementos a considerar la superación de asignación de más horas de estudio y recreación a los internos del Pabellón 2, de los cuales solo 13 se encuentran a la época en situación de resguardo, insistiendo la PPN en la necesidad de adecuarlo a tales fines, como el Pabellón 1, y ampliación del sistema de videofilmadoras para control de la vida de la población en pasillos y pabellones, comprometiéndose el SPF a ofrecer más horas de recreación como a gestionar una ambulancia, y readecuación del sistema de provisión de agua para el primer semestre de este año, formulando explicaciones y gestiones sobre la contratación de provisión de elementos de higiene y alimentos suplementarios a los obligados a proveerse por parte de ese Servicio (vg, cantina).

Que de fs 449 a 451 y documentación aportada de fs 452 en adelante por los presentes en la audiencia retomada en fecha 19 de diciembre último, se anunció para el primer semestre de este año la

implementación del servicio de videoconferencias para garantizar las comunicaciones de los internos con sus Juzgados, asistentes y eventualmente familiares, proponiendo la Delegada de la PPN que no se alojen internos cuyas familias moren a más de 500 km de distancia de esta ciudad, señalando el SPF lo inviable de tal propuesta, como que se gestionan convenios por parte del Ministerio de Justicia de la Nación con líneas de colectivos y transportes para facilitar el contacto de familiares y amistados. Se destaca la respuesta negativa por parte de mercados y supermercados locales de formular ofertas de provisión de servicios y elementos que aparezcan superadoras de las carencias y quejas que ocasiona el sistema de cantina tal y como está planteado. Aparecen por parte del SPF propuestas superadoras en forma paulatina que conformen los parámetros de cantidad y calidad de la provisión de alimentos, comprometiéndose incluso a gestionar ello a través de contratación de un servicio de catering. Se reeditan las medidas adoptadas para garantizar el oportuno y eficaz acceso al agua potable en especial, en la época estival, en tanto la ampliación de la red de agua objeto de licitación como la inclusión de dos pabellones nuevos, habiéndose dispuesto la concurrencia diaria y regular de los médicos a los pabellones, acompañándose novedades sobre el leasing de la ambulancia reclamada, informando sobre educación y recreación readecuación de los cronogramas originales tal las propuestas formuladas en autos y en la audiencia anterior, superadoras de la situación originalmente denunciada, al igual que en punto a las horas de trabajo reclamadas. Se insiste en la pertinencia de instalación de cámaras filmadoras en especial en relación a las personas con resguardo, dándose acabado cumplimiento a la obligación de permanente identificación en forma ostensible de los agentes penitenciarios frente a la población carcelaria, anunciándose que se

está trabajando desde el SPF en un protocolo para la prevención y reducción de la violencia a nivel federal.

Que a fs 484 a vta se disponen las designaciones y convocatorias pertinentes a los fines de llevar a cabo las pericias nutricionales y arquitectónicas, decidiendo en punto al pedido de readecuación del alojamiento de los internos alojados con resguardo que se califica como pedido de medida cautelar, oficiar a la SPF U 12 para que en tres días explicitase un plan que se evaluaría, mientras que en lo que hace al pedido de la prohibición de ingreso de internos provenientes de más de 500 km de esta ciudad, sede de la Colonia Penal U 12 en consideración al aducido porcentaje de detenidos provenientes del Gran Buenos Aires y de la CABA como la existencia de otras unidades federales en el ámbito comprendido por las distancias señaladas, se decidió no hacer lugar, en especial consideración a la incorporación sobre convenios con transportes, teleconferencias y demás alternativas. A todo evento, a fs 518 se supedita a la decisión definitiva el tratamiento de la instalación de cámaras cuya imposición se persigue.

Que encaminadas las designaciones, aceptaciones de cargos y gestiones dirigidas a la producción de las pericias dispuestas, ante un nuevo planteo de parte de la PPN en punto a cuestionamientos de la alimentación poblacional y asistencia médico odontológica, a fs 540 a vta, se disponen medidas tendientes a constatar el sistema de registro de la adecuada atención médico odontológica, y en lo relacionado con los cambios anunciados en la provisión de alimentos por catering y de elementos de limpieza, como presentación de escritos de los internos a sus jueces y reprogramación de recreos.

Que en correlato con lo antedicho, se determinó a fs 589 la pertinencia de concurrir el 22 de mayo del corriente a la Unidad SPF U 12 con profesionales de la construcción designados en autos como peritos, a la vez que se convoca al Lic Lara para que se brinde

alternativas y costos para optimizar y ampliar la cobertura de filmaciones requerida, informe que el empleado judicial hace a fs 593 y siguientes, labrándose acta de la nueva inspección ocular de las partes y en presencia de la suscripta y actuaria de fs 602 a 604 vta.

Que de resultados de esta última diligencia en la que se constatan algunas falencias de funcionamiento edilicio, se dispone a fs 605 y siguientes exigir plan de adecuación en reparación y/o instalación de artefactos sanitarios, cañerías, vidrios, calefactores de tiro balanceado, reparación de goteras activas, entre otras alternativas, requiriéndose que en 48 horas se arbitrasen las medidas para trasladar a los cuatro detenidos implicados por estar alojados en el recinto judicial (por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad que ameritan resguardo físico) por aparecer inconveniente para sus detenciones atento lo constatado.

Que entre otras novedades el SPF U 12 informa de fs 631 a 632 sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con emplazamientos y exigencias impuestas en autos, puntualmente en lo que hace a la provisión de cámaras y su ubicación, contratación de catering y cantina, reeditando la PPN a fs 638 a 639 la pertinencia de urgir la contratación de catering como la readecuación edilicia propuesta, por cuanto se convoca a testimonial al responsable del economato y nutricionista de SPF U 12, concurriendo a fs 647 a 648 y acompañando documentación anexa, surgiendo de ello en términos generales que aunque consideran nutricional y dietéticamente satisfactoria la provisión de alimentos en dietas ordinarias como especiales, coinciden en que la existencia de un servicio especializado -vg, catering- aparecería más adecuado en razón de la cantidad de internos a alimentar como la idoneidad del personal penitenciario en el rubro culinario.

Que habiéndose fijado los puntos de pericia a fs 642 a vta, se pronuncian los diversos expertos convocados a propuestas de parte



como de oficio, sin perjuicio de que a fs 689 a vta se supedita la resolución de una reedición de planteos por parte de la PPN respecto de reestructuración edilicia, horas de trabajo a asignar y adquisición de elementos de cantina y sus precios, exigiéndose respuesta inmediata sobre tratamientos de enfermos de HIV en el Pabellón 3.

Que a fs 770 y siguientes acompaña las conclusiones de su examen el Arquitecto Enrique Faré, mientras que a fs 827 a 838 agrega el suyo el SPF U 12, mientras que de fs 840 a 854 las nutricionistas designadas de oficio incorporan su pericia nutricional, manifestando que el menú vigente –en teoría- satisface los requerimientos nutricionales de los internos sin patología, con actividad física moderada, formulando a fs 851 en particular algunas recomendaciones como recordar que las calorías diarias regulares ascienden a 2800, que debería corregirse la proporción de lípidos en el menú aumentando el aporte de aceites en aquellos regímenes que así lo requieran, revisar los distintos regímenes especiales bajo prescripción médica con un profesional de la nutrición y ser controlado por el mismo, quien deberá controlar en forma permanente las características organolépticas de las comidas, capacitando al personal de cocina.

Que por su parte a fs 878 a 896 se agrega la pericia del arquitecto propuesto por la PPN, glosándose a fs 900 a 901 vta el acta dando cuenta de la nueva audiencia en el marco del art 14 de la ley 23098, surgiendo un contrapunto principalmente entre la PPN y el SPF respecto de las expectativas de la primera y las ofertas como posibles de parte del segundo, para superar las aducidas y en parte constatadas falencias edilicias, como de provisión de agua y lugar de alojamiento de personas con resguardo y adecuación de condiciones de ello, proponiendo el SPF bajar de 30 a 26 internos por Pabellón – del 2 al 6- en forma progresiva, aunque la PPN insiste en que ello no es suficiente, requiriendo se llegue a la instalación de un cupo

máximo de 16 internos en cada Pabellón y en el 1, que de cada dos celdas se haga una, húmeda, refutando ello el SPF, recordando la PPN que en punto a los lugares de recinto judicial –n.v. leonera- se propone habilitar o reasignar algún otro espacio de la unidad como construir a tal efecto un recinto como se hizo en término acotado con la sala de videoconferencia, incluyendo luz natural y baño. También se informa sobre la nula respuesta a las gestiones alternativas sobre la provisión de cantina en tanto la licitación sobre el catering no ha obtenido el resultado esperado en el tiempo previsto oportunamente. También se destaca avance en lo relacionado con ampliación de horarios de talleres como de inclusión de mayor personal de maestranza y consecuente aumento de internos en el plan de trabajo, mas señalándose por parte de la PPN que en tanto no se cubran las 200 horas de trabajos por interno alcanzando a un sueldo mínimo vital y móvil no está cumplido el objetivo, anunciando el SPF que se está en tratativas de que con 45 horas semanales de trabajo se satisfaga el 100 % del sueldo mínimo vital y móvil.

Que en cumplimiento del emplazamiento de fs 901 vta infine, la PPN de fs 905 a 911 y el SPF de fs 912 a 940 alegan sobre el mérito de la prueba producida, dando ocasión a que se requiera al Arq Faré a fs 941 que brinde explicaciones sobre alternativas y precisiones a exponer previo a resolver en definitiva lo que así hace a fs 944 a 945, designándose para el día de hoy fecha y hora para la lectura de esta sentencia, a la sazón, comprensiva de los planteos llevados a cabo en causa 8675/15 *LAINO LEONARDO SALVADOR Y OTROS S/ HABEAS CORPUS* en relación a la pretensión de no alojamiento de internos en el recinto judicial –n.v. leonera- bajo ningún concepto.

III) Que ahora bien, en atención a la reseña efectuada en los párrafos precedentes, he de adentrarme a considerar sobre la pertinencia de receptar la acción intentada por entender que el

cuadro de situación constatado, agrava y en su caso en qué medida y con qué alcance las condiciones de detención de los internos de la SPF U 12 de esta ciudad.

Que en este sentido en primer lugar y más allá de las consideraciones formuladas a la luz del decisorio del Alto Tribunal *Verbisky* al asumir competencia en el presente habeas corpus colectivo, ya en hora de resolver en la inteligencia del citado precedente he de señalar que "... la evaluación de políticas es una cuestión claramente no judicial, pero que ... corresponde sin duda alguna al poder judicial de la nación garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y decidir las controversias", siendo de destacar que en julio de 2010 la CFCP en autos *Salazar s/ Casación* acotó atendiendo esta hermenéutica que "...pretender que a través de la vía del habeas corpus correctivo a los que incluso se les otorga el carácter de preventivos, se le dé una solución definitiva a la crisis carcelaria, es errar el camino": en este sentido resulta ilustrativo el voto de la Dra Ledesma al señalar que "mientras no haya una ley de cupo penitenciario y al mismo tiempo mecanismos concretos de solución cuando aquel se exceda, es resorte y responsabilidad de la autoridad penitenciaria evaluar la capacidad máxima de detención. Eso no significa que el Poder Judicial no tiene intervención o control sobre lo que sucede dentro del ámbito carcelario pues es el garante del respeto de los derechos constitucionales de las personas que allí se alojan sin embargo el ejercicio de tal función no puede ser interpretado como facultad para determinar cuántos presos más pueden estar alojados en un lugar pues se estaría invirtiendo la regla de control".

Que en este sentido, la CSJN sentenció in re *Haro Eduardo Mariano s/ incidente de habeas corpus colectivo* del 29/5/2007 que "las medidas (así adoptadas) no solo atienden a las reformas edilicias

dependientes de presupuestos sino que el espíritu del Instituto atiende fundamentalmente a corregir las condiciones de detención en función de la salud y la forma de vida (...)” concluyendo que “la acción de habeas corpus exige el agotamiento de las diligencias necesarias para hacer efectiva su finalidad que no puede ser otra que la cesación del acto lesivo.”

Que ello resulta oportuno de ser sentado en tanto las sucesivas pericias y constataciones con inspecciones oculares y con participación activa de profesionales de la construcción durante este año que lleva este trámite –más allá de las consideraciones que se formulen en el mentado *Laino* acollarado al presente-, han dejado en claro que, aunque perfectibles, se han llevado a cabo medidas por parte del SPF respecto de la adecuación de los lugares de alojamiento de internos, los que tanto en mobiliario como en lo que a instalaciones e infraestructura se refiere aparecen aceptables en los términos de los parámetros de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recogidas por la Ley 24660 por resultar éstas las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención, puntualmente en las prescripciones de los artículos 176 y siguientes de la citada norma.

Que en el mismo aspecto, cuando en el marco de esta acción se proponen como posibles la realización de mejoras estructurales en la unidad penitenciaria a mediano o largo plazo resultando ellas pertinentes y particularmente necesarias en los Pabellones 2 al 6, habrán de urgirse medidas para el efectivo cumplimiento de la construcción de los dos Pabellones anunciados en complemento de los diez existentes para garantizar la redistribución de la población carcelaria de la unidad. Sin embargo, apareciendo tal alternativa dilatada en el tiempo, sí se recepta en lo inmediato la progresiva



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIUDDMA  
FGR 14704/2014

reducción de la población carcelaria de los citados recintos a 26 internos, debiendo, en función de las propuestas iniciales de los actores y sostenidas en contrapunto durante la última audiencia, y en sendos alegatos de prueba, preverse las medidas y diligencias necesarias para que de manera conjunta éstos y las autoridades administrativas, vale decir la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, organismos del Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad de la Nación y Procuración Penitenciaria Nacional con activa participación de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, instrumenten un plan de acción que garantice la oportuna y eficaz reestructuración del edificio sito en El Salvador S/n de Viedma emplazamiento de la SPF U 12, debiéndose respetar los metrajés mínimos que garanticen los espacios aceptables para una convivencia adecuada en los recintos colectivos.

Que en este sentido, encuentro que el mejor de los mecanismos al alcance de esta finalidad aparece ser la Mesa de Diálogo que por la naturaleza e importancia de cuestiones involucradas y a fin de conjugar los intereses en juego, teniendo en cuenta la data de las instalaciones en especial las de los pabellones 1 a 6 - año 1975- esa conformación con las partes intervinientes y dirigidas por la suscripta aparece como vía formalizadora de la canalización de control de su efectivización y urgimiento de las reformas propuestas por la Procuración peticionante, refutada como probable por el SPF requerido al menos en lo inmediato.

Que así, y con la participación de los mencionados órganos e instituciones como de los quearezca pertinente convocar, se exigirá que se instrumente en un término no mayor a 30 días la propuesta de reformas postuladas por el Arquitecto Faré en su último informe en lo que hace a medidas de reformulación de aberturas, mobiliario o expansión en espacios de los Pabellones 2 al 6 haciendo lo propio respecto de sus sugerencias para ampliar la

dimensión de las celdas del Pabellón 1 transformándolas en húmedas, ello para paliar la aducida situación de hacinamiento, garantizando con ello lugares más amplios y luminosos para estadía, descanso y comida de los internos allí alojados, elevando un estudio de factibilidad sobre las medidas propuestas por el citado arquitecto, tanto presupuestaria como edilicia, a fin de ejecutarlo en los próximos tres meses, informándose periódicamente sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Nacional.

Que ello no empece a que en la misma Mesa de Diálogo se avance sobre las licitaciones y demás trámites y gestiones que correspondan de conformidad con la anunciada ampliación de los dos pabellones a sumarse a la planta del establecimiento penitenciario actual, respecto de lo cual en las mismas reuniones que en audiencias mensuales se prevé llevar a cabo en la presente en forma periódica a partir del 4 de febrero del corriente año, se informará sobre las gestiones y avances en el Ministerio de Justicia competente, evaluándose en ese marco la adopción de medidas que garanticen su urgente y oportuna efectivización.

Que en esa misma inteligencia, en lo que respecta a los cuestionamientos formulados respecto de la utilización del recinto judicial -*nv leonera*- para alojar a internos en situación de resguardo, concluyo sin hesitación, y como lo hiciese en el marco del expediente 8675/15 *LAINO* ... limitando en un máximo de 48 horas la estadía en tal habitáculo, siempre que el mismo no garantiza las condiciones mínimas de alojamiento de internos y menos en forma colectiva, por no contar con muebles, ni acceso directo al baño, verse cercenados durante su estadía en el mismo de acceso a recreos y/o demás actividades de esparcimiento o educativas y laborales que hacen a la progresividad y mérito en el cumplimiento de sus condenas, apareciendo ilegal el alojamiento en tan exiguo espacio sin



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA  
FGR 14704/2014

ventana al patio exterior. Así, tales extremos suficientemente acreditados con las reiteradas e intempestivas visitas llevadas a cabo en el último año por parte de la comitiva judicial en estas como en otras actuaciones, me determinan a disponer además de la vigencia de las medidas dispuestas en la causa 8675/15, de otras de protección efectivas a los internos sometidos a regímenes de aislamiento en dicho recinto en tanto no se cumple con los estándares mínimos de los artículos 8, 9, 10, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 24, 78 y 86 de las citadas "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos" (Ginebra, 1955); art. 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art. 18 de la Constitución Nacional, disponiendo para superar el acreditado quebranto a esas garantías que en la misma Mesa de Diálogo se proponga la rehabilitación y/o construcción de un espacio con baño, luz natural, ventilación, y mobiliario y sanitarios suficientes para satisfacer las necesidades básicas de quienes aparezcan en tan vulnerable situación, la que no puede superar las mentadas 48 horas sin que se gestione, con intervención del Juez de la Ejecución Penal que compete, el traslado del o los internos a unidades penitenciarias aptas para tales extremos. En la misma inteligencia, se hará saber a la Dirección Nacional del SPF que a partir del 1 de febrero de 2016 no se podrán recibir en alojamiento en la SPF U 12 a internos que provengan de otras unidades por disposición judicial o voluntaria - con imposición de resguardos físicos según protocolos vigentes-, debiendo arbitrar y/o prever alternativas para tal redistribución de la población carcelaria federal.

Que en lo que respecta a los cuestionamientos respecto de la provisión de alimentos como de adquisición de ellos u otros enseres relacionados con la comida, vestimenta e higiene entre otros rubros (vg, cantina), he de señalar que entiendo con entidad de garantía

constitucional amparada en el art 18 de la Carta Magna el derecho fundamental de la adecuada nutrición a los privados de libertad a través de la calidad y suficiencia de la comida provista. Por ello, más allá de que las conclusiones de las peritos nutricionistas demuestran al menos en teoría la satisfactoria entidad de las comidas ofrecidas, he de garantizar con el alcance precitado la debida alimentación de los internos de la SPF U 12, emplazando a su Dirección a que en el término de 15 días ofrezca un cronograma de trabajo que permita certificar la calidad y contenido nutricional de comida ofrecida en todas las colaciones diarias por nutricionista y/o médico, como la distribución de los alimentos a cargo de la administración -y no bajo la exclusiva responsabilidad del personal de fajina- procurando con esta práctica descartar arbitrariedades al momento en que se efectivice la distribución, garantizando las cuatro ingestas diarias y con suministro de lácteos, imponiéndose que el reparto de comidas a población sea supervisado por personal del SPF y con la debida constancia de las constataciones previstas precedentemente respecto de los alimentos por médico y/o nutricionista de guardia previo a la entrega de ellos a la población, debiendo plasmarse en las requeridas certificaciones los casos en que sean rechazados por los detenidos.

Que entonces, para asegurar lo decidido propondrán asimismo un protocolo de actuación de las áreas competentes y un patrón de control interno diario debidamente documentado que asegure que la alimentación que se prepare se adecue a los menús que han sido aprobados en ese establecimiento, como que la alimentación preparada sea distribuida sin discriminación ni desigualdades, requiriendo a tales fines que a través de canales de comunicación adecuada con la superioridad se obtenga de la Dirección del Servicio Penitenciario Federal en tiempo útil y oportuno la provisión de recursos financieros que reclama la observancia del art 65 de la ley





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA  
FGR 14704/2014

24660 y en especial establezca provisiones financieras para el caso de excepción, supliendo en todo caso así todo desfase de precios o imposibilidad de acceso o adquisición de alimentos o elementos de higiene que aparezcan fuera de la accesibilidad de los internos en razón de las aducidas dificultades para su acceso a través de la *cantina*.

Que estas medidas tienden a dar cumplimiento con la Recomendación General del Comité de Derechos Humanos que ha expresado en diversas oportunidades, que es deber del Estado garantizar de conformidad con las pautas que figuran en las ya mencionadas Reglas Mínimas para Tratamiento de Reclusos que todo recluso debe disponer "... de una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas" y ha destacado que "son estos requisitos mínimos que en opinión del Comité deben cumplirse siempre aunque consideraciones económicas o presupuestarias puedan hacer difícil el cumplimiento de estas obligaciones. El Estado debe satisfacer su deber de tratar a los detenidos conforme a su dignidad y en particular de proveerles de alimentación deber que nace desde el mismo momento en que las autoridades privan de la libertad a una persona, garantizando que la alimentación sea suficiente y adecuada a sus circunstancias y que su cumplimiento no puede excusarse por la alegación de dificultades financieras debiendo el Estado organizar sus estructuras y las conductas de sus funcionarios de modo efectivo para preservar integridad física y psíquica de los detenidos, tales deberes dotan de contenido a las obligaciones de garantizar los derechos establecidos en el art 1.1 CADH y 2.1 PIDCP", todo lo que se condice con las prescripciones de los arts 65 y conchs de la Ley 24660, carga que le incumbe según criterios higiénicos y dietéticos, dando base al estándar de alimentación con provisión de comida a las horas acostumbradas, bien servidas y de buena calidad cuyo valor nutritivo

sea suficiente para mantener salud y fuerzas, agregando las mentadas recomendaciones que "todo recluso tiene derecho a proveerse de agua potable cuando la necesite".

Que en tal aspecto se urge asimismo la solución definitiva del debido aprovisionamiento de agua al establecimiento informándose en las reuniones de la Mesa de Diálogo sobre su avance como el del mantenimiento y vigencia de las medidas paliativas que ya se han informado en esta y otras actuaciones previas, y su definitiva solución en el debido avance de la licitación en marcha.

Que sin perjuicio de lo dispuesto, se exigirá que en las periódicas reuniones a llevarse a cabo en la misma Mesa de Diálogo se informe sobre el avance de las gestiones para la provisión de las cuatro ingestas diarias por parte de un servicio de catering para la totalidad de la población carcelaria en los menús que en cada caso resulte pertinente suministrar, como del mejoramiento de las ofertas de provisión para el servicio de "cantina" que se ha procurado optimizar, hasta el momento, sin éxito.

Que por su parte, si bien la sala de videoconferencias en funcionamiento en la segunda mitad de este año aparece como medio apto para garantizar mayor fluidez y celeridad en las comunicaciones con familiares, jueces y defensores asistentes, lo cierto es que aunque no he de receptar la propuesta de la PPN de prohibir el alojamiento de internos cuyas familias se asienten a más de 500 km en tanto, como dijese, una decisión de tal entidad implicaría un exceso en la jurisdicción como una intromisión en la política penitenciaria, sí he de llevar a incluir en los temas a considerar en las Mesa de Diálogo el tratamiento periódico sobre el avance en gestiones de transporte público y alojamiento para familiares de los internos aquí alojados para garantizar tales relaciones, como las posibilidades de contacto efectivas con los



teléfonos con familia y círculo de amistades a través del servicio de llamadas entrantes y salientes que se han acreditado vigentes.

Que igualmente en este camino de resguardo de los intereses comprometidos, y recordando la vigencia de las pautas de los arts 177, 178 y ss de la Ley 24660, en los lugares habitacionales de la población carcelaria en conjunción con las actividades educativas y recreativas previstas, se incluirá en el plan de readecuación en este aspecto que se prevea la incrementación de horas de trabajo y de talleres para los internos alojados en la cárcel local, debiendo presentar en la primera reunión prevista -como se dijo para el 4 de febrero de 2016- la información sobre el avance de las gestiones y trámites anunciados por el SPF sobre la percepción por parte de los internos del valor equivalente al salario mínimo vital y móvil, según lo informado en la última audiencia celebrada en los términos del art 14 de la ley 23098.

Que asimismo, se exigirá para la misma primera audiencia de la Mesa de Diálogo el cronograma definitivo de instalación de las cámaras filmadoras y de video pendientes de efectivización, que no puede superar los sesenta días a contar desde esa reunión, como la de los sistemas de resguardo sugeridos en autos o que aparezcan como alternativos, suficientes para asegurar la preservación del material fílmico y/o fotográfico.

Que por su parte, la PPN y el SPF deberán aportar las propuestas y/o gestiones llevadas a cabo en punto a los Protocolos en elaboración tendientes a reducir las situaciones de violencia intracarcelaria aducidos por los presentantes, neutralizando tal riesgo tanto entre internos como protagonizados por agentes penitenciarios, para resolver en consecuencia.

Que por último, en lo que se refiere a la atención médico sanitaria en general, si bien se ha avanzado con la agilización en concesión de turnos con el Servicio Médico Penitenciario y con el

Hospitalario Zonal, como la ampliación de consultorios para la atención en el penal, lo cierto es que en la Mesa de Diálogo a reunirse el próximo 4 de febrero deberán presentar organigrama de remodelación total y definitiva del sector sanitario penitenciario, como de las gestiones presupuestarias requeridas a tal fin, para resolver en consecuencia en el plazo que a la luz de lo que se informe se decidirá como máximo para su cumplimiento.

Que en definitiva, y en el entendimiento de que se puedan instrumentar a través de la Mesa de Diálogo un plan de acción que permita materializar el seguimiento del cumplimiento de las medidas aquí dispuestas y la evaluación -en un ámbito de discusión- del plan de ejecución, además de procurar brindar a la población penitenciaria un sistema adecuado de electricidad, de calefacción y refrigeración, de provisión de agua potable, y de un método contra incendios eficaz a discutirse así, entre los otros temas considerados, entiendo haber dado respuesta a los planteos de la peticionante en favor de la población toda de la SPFU 12 en forma correctiva, actual como preventiva para todos quienes allí resulten alojados en el marco de la ejecución de sus condenas privativas de libertad, en la inteligencia que ello en modo alguno importa sustituir a las autoridades competentes en sus decisiones al momento de decidir políticas públicas penitenciarias.

Que insistiendo en la premisa que guió desde el inicio este resolutorio que tiene como principio rector asumir que si bien *"... no es tarea de los jueces -y escapa a sus posibilidades reales- resolver por sí mismos las falencias en materia edilicia que determinan la población carcelaria -o como en este caso, otras relacionadas a un digno alojamiento de los internos-, sí lo es, velar porque el encarcelamiento se cumpla en forma acorde con los parámetros que establecen las leyes y parámetros constitucionales, y ordenar dado el caso, el cese de los actos u omisiones de la autoridad pública, que,*

*medido con arreglo a esas pautas impliquen agravar ilegítimamente la forma y condiciones de ejecución de la pena, con la extensión del procedimiento sumarísimo de habeas corpus a la protección de la dignidad y respeto a la persona, con los que debe cumplirse la privación de la libertad, el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz, para resguardar el trato digno en las prisiones y solucionar situaciones injustas que allí se planteen. Pues lo que caracteriza al instituto sub examine es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención, y cuando ello no aconteciere por cualquier razón..." (ver CSJN Fallos D.1867 XXXVIII "Defensor Oficial s/ Interpone acción del art 43 de la CN", del 23 de diciembre de 2004, con remisión al Dictamen del Procurador General de la Nación), asumo en definitiva que lo aquí decidido no solo no importa exceso alguno sino por el contrario, una respuesta en el marco de la prudencia y la firmeza, que exigen las circunstancias constatadas (...) limitándome a fijar objetivos a cumplir en plazos que estimo cumplibles –es decir los "que" de lo que había que hacer-, (...) dando así al SPF un margen de maniobra bien sensato, y un ámbito de tratamiento de los problemas constatados y los que pudiesen surgir como consecuencia de la implementación de las medidas en la "Mesa de Diálogo" (...) pretendiendo fijar con la presente objetivos a ser alcanzados por el destinatario de la orden de la mejor manera posible –ver Cámara Federal de Apelaciones de General Roca en autos caratulados "Ministerio Público Fiscal y otros s/ recurso de habeas corpus" (Expte. Nº FGR 32000094/2012), del 9 de mayo de 2013-.*

Que como colofón de todo lo expuesto y la predisposición mostrada para superar las alternativas planteadas en pos del adecuado desarrollo de la vida de los que se encuentran privados de

libertad en esta Unidad 12 por parte Servicio Penitenciario Federal como la fundamentada pertinencia de las peticiones y planteos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, habré de eximirlos del pago de costas procesales -ver CSJN en causa *Recurso de Hecho Pomponi Jorge y otros s/ Robo en poblado y en banda con efracción del 27 de mayo de 2004*-.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: 1) Hacer lugar a la acción de hábeas corpus colectivo, encausando las medidas que aún restan concretar en tanto aparecen como encuadrables en los presupuestos contemplados en el art.3º, inc. 2do., de la ley 23.098, sin costas (art.17 de la citada norma).

2) Oficiar al Director de la Colonia Penal SPF U 12 de Viedma para que a) eleve un cronograma de inmediata y progresiva reducción de internos alojados en los Pabellones 2 a 6 en los términos propuestos en la audiencia del 23 de septiembre último, en un plazo de 15 días corridos; b) instrumente en un término no mayor a 30 días la propuesta de reformas postuladas por el Arquitecto Faré en su último informe, sobre reformulación de aberturas, mobiliario o expansión en espacios de los Pabellones 2 al 6 haciendo lo propio respecto de sus sugerencias para ampliar la dimensión de las celdas del Pabellón 1 transformándolas en húmedas, elevando un estudio de factibilidad sobre las medidas propuestas por el citado arquitecto, tanto presupuestaria como edilicia, a fin de ejecutarlo en los próximos tres meses, informándose periódicamente sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Nacional; c) ratificar la vigencia de la disposición dictada en autos 8675/15 en punto a que prohíbe la permanencia de internos alojados en el recinto judicial por más de 48 horas, según resoluciones comunicadas en septiembre último; d) emplazarla a que en el término de 15 días corridos ofrezca un cronograma de trabajo

que permita certificar la calidad y contenido nutricional de comida ofrecida en todas las colaciones diarias por nutricionista y/o médico, como la distribución de los alimentos a cargo de la administración -y no bajo la exclusiva responsabilidad del personal de fajina-, garantizando las cuatro ingestas diarias y con suministro de lácteos, imponiéndose que el reparto de comidas a población sea supervisado por personal del SPF y con la debida constancia de las constataciones previstas precedentemente respecto de los alimentos por médico y/o nutricionista de guardia previo a la entrega de ellos a la población, debiendo plasmarse en las requeridas certificaciones los casos en que sean rechazados por los detenidos; e) proponer en igual plazo asimismo un protocolo de actuación de las áreas competentes y un patrón de control interno diario debidamente documentado que asegure que la alimentación que se prepare se adecue a los menús que han sido aprobados en ese establecimiento, como que la alimentación preparada sea distribuida sin discriminación ni desigualdades, requiriendo a tales fines que a través de canales de comunicación adecuada con la superioridad se obtenga de la Dirección del Servicio Penitenciario Federal en tiempo útil y oportuno la provisión de recursos financieros que reclama la observancia del art 65 de la ley 24660 y en especial establezca provisiones financieras para el caso de excepción, supliendo así todo desfase de precios o imposibilidad de acceso o adquisición de alimentos o elementos de higiene que aparezcan fuera de la accesibilidad de los internos en razón de las aducidas dificultades para su acceso a través de la *cantina*.

3) Oficiar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal comunicando que a partir del 1 de febrero de 2016 no se podrán recibir en alojamiento en la SPF U 12 a internos que provengan de otras unidades por disposición judicial o voluntaria - con imposición de resguardos físicos según Protocolos vigentes-,

debiendo arbitrar y/o prever alternativas para tal redistribución de la población carcelaria federal.

4) Asimismo, convocar a una Mesa de Diálogo con las partes intervinientes a saber, Procuración Penitenciaria de la Nación, Servicio Penitenciario Federal y Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, sin perjuicio de la eventual participación de toda otra institución que resulte competente y/o pertinente convocar para conformar en un ámbito de discusión, seguimiento y control en forma mensual con el fin de elaborar un plan que permita dar solución a la problemática considerada en la presente acción, y controlar en forma conjunta y/o indistinta, disponiendo en consecuencia, su primer convocatoria para el 4 de febrero de 2016 a horas 10, a cuyo fin y como se dispusiese en la presente el SPF U 12 deberá a) informar sobre el aprovisionamiento de agua al establecimiento respecto del avance de las obras definitivas como el del mantenimiento y vigencia de las medidas paliativas que ya se han informado en esta y otras actuaciones previas, hasta su definitiva solución en el debido avance de la licitación en marcha; b) presentar avance del proyecto de ampliación de la Unidad Penitenciaria Federal local en los dos pabellones anunciados, sin perjuicio del plan integral de reestructuración del edificio sito en El Salvador s/n; c) informe sobre el avance de las gestiones para la provisión de las cuatro ingestas diarias por parte de un servicio de catering para la totalidad de la población carcelaria en los menús que en cada caso resulte pertinente suministrar, como del mejoramiento de las ofertas de provisión para el servicio de "cantina" que se ha procurado optimizar, hasta el momento, sin éxito; d) informar respecto del avance en gestiones de transporte público y alojamiento para familiares de los internos aquí alojados para garantizar tales relaciones, como las posibilidades de contacto efectivas con los teléfonos con familia y círculo de amistades a través del servicio de




llamadas entrantes y salientes que se han acreditado vigentes; e) presentar la información sobre el avance de las gestiones y trámites anunciados respecto de la percepción por parte de los internos del valor equivalente al salario mínimo vital y móvil informando sobre novedades en punto a las horas de trabajo y de talleres habilitados para los internos alojados en la cárcel local; f) informar sobre el mantenimiento de instalaciones que brinden un sistema adecuado de electricidad, calefacción, refrigeración, normal provisión de agua potable y un método contra incendios eficaz; g) presentar el cronograma definitivo de instalación de las cámaras filmadoras y de video pendientes de efectivización, que no puede superar los sesenta días a contar desde esa reunión, como la de los sistemas de resguardo sugeridos en autos o que aparezcan como alternativos, suficientes para asegurar la preservación del material fílmico y/o fotográfico; h) aportar las propuestas y/o gestiones llevadas a cabo en punto a los Protocolos en elaboración tendientes a reducir las situaciones de violencia intracarcelaria aducidos por los presentantes, neutralizando tal riesgo tanto entre internos como protagonizados por agentes penitenciarios, para resolver en consecuencia, exigencia esta última que se hace extensiva a la Procuración Penitenciaria de la Nación; i) presentar organigrama de remodelación total y definitiva del Servicio Médico, como de las gestiones presupuestarias requeridas a tal fin, para resolver en consecuencia en el plazo que a la luz de lo que se informe se decidirá como máximo para su cumplimiento; j) proponer la rehabilitación y/o construcción de un espacio con baño, luz natural, ventilación, y mobiliario y sanitarios suficientes para satisfacer las necesidades básicas de quienes aparezcan circunstancialmente alojados en condiciones resguardo para personas en situación de vulnerabilidad, la que como se dispuso, no puede superar las mentadas 48 horas sin que se gestione, con intervención del Juez de la Ejecución Penal que

competa, el traslado del o los internos a unidades penitenciarias aptas para tales extremos.

5) La Mesa de Diálogo funcionará desde febrero de 2016, y deberá sesionar en principio en la sede de este tribunal, mensualmente y elevar a esta judicatura el primer informe de su gestión a los treinta -30- días, para resolver en consecuencia sobre la regularidad y plazos a consignarse, sin perjuicio de que en el término de diez (10) días de la primera reunión fijada para el 4 febrero de 2016, las partes propongan el lugar de reunión, horarios y modo de sesionar y expedirse, a homologarse judicialmente.

6) Registrar, protocolizar, notificar y librar los despachos de estilo que sean necesarios para la ejecución de este decisorio.

MARIA MERCEDES  
BARCOS  
SECRETARIO DE JUZGADO



MIRTA SUSANA FILIPUZZI  
JUEZ FEDERAL